



RESOLUCION DIRECTORAL N° 006243-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515514738 - 1]

VISTO: Informe N°66-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC/CPPADD de fecha 13-09-2024 con Reg.515514738-0 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y demas documentos que se adjuntan: Oficio N°5738-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 31-08-2020 (3628791-2); Oficio N°226-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAD de fecha 25-08-2020 (3628791-1); Informe N°054-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-JAMM de fecha 24-08-2020 (3628791-0); Reg.3635454-0 de fecha 02-09-2020; Reg.3637972-0 de fecha 03-09-2020; Reg.3629749-0 de fecha 25-08-2020; Reg.3679024-0 de fecha 30-10-2020; Reg.3588107-0 de fecha 09-06-2020; en un total de **133 folios**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 5738-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 31 de agosto del 2020 (folio 72), el Director de la UGEL CHICLAYO, deriva el expediente de la Comisión Permanente de Proceso Administrativo Disciplinario para Docentes de la UGEL CHICLAYO, calificando la presunta falta como grave cometida por los siguientes docentes:

INSTITUCION EDUCATIVA	APELLIDOS Y NOMBRES	INASISTENCIA TRABAJO REMOTO	OBSERVACIÓN
San José	Santamaría Santamaría Oscar Wilmer	Mayo	Registra asistencia Junio y Julio
	Araujo Puican Demóstenes	Mayo	Registra asistencia Junio y Julio
	Puecas Querebalú Pablo	Mayo	Registra asistencia Junio y Julio
	Cotrina Orrego Luis Alberto	Mayo	Registra asistencia Junio y Julio
Karl Weiss	Tineo Cruz Artidoro	16 Marzo al 07 Julio	Reincorp.07-07-20(3608751-0)
	Cabrejos Rangel Corina Rosa	16 Marzo al 30 Junio	Reincorp. 01-07-20 (3608751-0)
	Villacorta Farfán William	Mayo-Junio-Julio	Sin reincorporación
Octavio Campos Otoleas	Quinteros Torres José Antonio	Del 16 de marzo	Sin reincorporación
Santa Magdalena Sofía	Bravo Vega Olga Lidia	16 Marzo al 31 Mayo	Registra asistencia Ap. Junio
CEBE. Venerable Fco. Camacho	Cachay Torres Licet Mercedes	Del 29 de marzo	Sin reincorporación
Nuestra Sra. De la Paz	Cueva Rioja Carlomagno Reynaldo	del 15 al 30 Junio	Sin reincorporación

Que, avocada la Comisión Permanente de Procesos administrativos disciplinarios para docentes al estudio y análisis de la documentación que obra en autos se colige que mediante Informe N°054-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-JAMM de fecha 24-08-2020 (folio 69) el responsable de planillas, se dirige al coordinador de Recursos Humanos e informa lo alcanzado por el señor Juan Calixto Paz Ballena, responsable de la actualización de las planillas del nivel secundario, EBE, EBA, ETP y Sede UGEL, informando la situación laboral de algunos docentes que vienen incumpliendo con el trabajo remoto, de acuerdo a los informes de asistencia presentados por los Directores de Instituciones Educativas, que a continuación se detalla:

RESOLUCION DIRECTORAL N° 006243-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515514738 - 1]

N° REGISTRO	INSTITUCION EDUCATIVA	APELLIDOS Y NOMBRES	INASISTENCIA TRABAJO REMOTO	OBSERVACIONES
3621819-0	San José	Santamaría Santamaría Oscar Wilmer	Mayo	Registra asistencia Junio y Julio
3621819-0		Araujo Puican Demóstenes	Mayo	Registra asistencia Junio y Julio
3621819-0/362178 4-0/ 3619785-0		Bobadilla Chávarri Isaac Felipe	Mayo-Junio-Julio	Sin reincorporación
3621819-0		Puescas Querebalú Pablo	Mayo	Registra asistencia Junio y Julio
3621819-0		Cotrino Orrego Luis Alberto	Mayo	Registra asistencia Junio y Julio
3592694-0/360423 8-0/ 3620578-0	Karl Weiss	Tineo Cruz Artidoro	16 Marzo al 07 Julio	Reincorp.07-07-20(3608751-0)
3592694-0/360423 8-0		Cabrejos Rangel Corina Rosa	16 Marzo al 30 Junio	Reincorp. 01-07-20 (3608751-0)
3592694-0/360423 8-0/3620578-0		Villacorta Farfán William	Mayo-Junio-Julio	Sin reincorporación
3593525-0/360159 8-0/ 3617624-0	O.C.Otoleas	Quinteros Torres José Antonio	Ap. Del 16 de marzo	Sin reincorporación
3593249-0/359325 0-0/ 3588860-0	S.M.Sofía	Bravo Vega Olga Lidia	16 Marzo al 31 Mayo	Registra asistencia Ap. Junio
3590124-0/359927 7-0	CEBE.Fco. Camacho	Cachay Torres Licet Mercedes	Ap. Del 29 de marzo	Sin reincorporación
3601930-0	N.Sra. De la Paz	Cueva Rioja Carlomagno Reynaldo	del 15 al 30 Junio	Asistencia normal Julio 20

Que, mediante Reg.3619697-0 de fecha 05-08-2020 y Reg.3601930-0 de fecha 03-07-2020 (folios 51 al 57) la directora de la I.E. N°11124 "Nuestra Señora de la Paz" remite un informe sobre la asistencia del personal docente correspondiente a los meses de julio y junio respectivamente.

Que, la Directora del CEBE "Venerable Francisco Camacho" del distrito de Tumán, hace llegar mediante Oficio N°08-2020-CEBEVFC/T/UGEL/CH de fecha 02-07-2020 (folio 50) sobre un reporte de asistencia del personal del CEBE, correspondiente al mes de junio del 2020 y con Reg.3590124-0 de fecha 09-06-2020 (folio 48), el reporte de asistencia de los meses de marzo, abril y mayo del 2020.

Que, mediante Oficio N°111-2020-DIE "SMS"-CH (folio 108), Oficio N° 0112-2020-D/I.E."SMS", Oficio N° 0118-2020-D/I.E. "SMS", Oficio N° 0119-2020-D/I.E. "SMS" (folio 39 al 44) el Director de la I.E. "SANTA MAGDALENA SOFIA" eleva un informe de asistencia del personal directivo, docentes y auxiliar de educación correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo del 2020.

En dichos documentos se deja constancia de la inasistencias a su centro de trabajo de la profesora OLGA LIDIA BRAVO VEGA; faltas que no se tomaran en cuenta en razón que dicha docente ha sido objeto de un proceso administrativo disciplinario aparte.

Que, mediante Oficio N°075-2020/D.I.E. "OCO"-P de fecha 03-08-2020 (folio 38), el Director de la I.E. "Octavio Campos Otoleas" remite el parte mensual de asistencia del personal directivo, docente y auxiliares de educación correspondiente al mes de Julio del 2020. En dicho documento se deja constancia de la inasistencias a su centro de trabajo del profesor José Antonio Quinteros Torres.

Que, mediante Reg.3620578-0 de fecha 05-08-2020, Reg.3608751-0 de fecha 17-07-2020, Reg.3604238-0 de fecha 07-07-2020 (folio 25 al 34) el Director de la I.E. "KARL WIESS" - Chiclayo, informa el

RESOLUCION DIRECTORAL N° 006243-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515514738 - 1]

cumplimiento del trabajo remoto correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo y junio del 2020.

En dichos documentos se deja constancia del incumplimiento del trabajo remoto de los profesores : Artidoro Tineo Cruz, Corina Rosa Cabrejos Rnagel y William Villacorta Farfán.

A folios del 64 al 67 se informa la situación laboral del auxiliar de educación y de los profesores Pablo Puescas Querevalu, Demostenes Araujo Puicon y Oscar Santamaría Santamaría de la I.E. "SAN JOSE" - CHICLAYO.

Que, mediante Reg.3599277 de fecha 02-07-2020, Reg.3590124-0 de fecha 09-06-2020 y Reg.3635454-0 de fecha 02-09-2020 (folios 50, 48 y 76) la Directora del CEBE "Venerable Francisco Camacho" del distrito de Tumbán, informa la asistencia del personal docente del CEBE correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo y agosto del 2020.

Que, mediante Oficio N° 084-2020/D.I.E. "OCO"-P de fecha 09-09-2020 (folio 77) el Director de la I.E. "Octavio Campos Otoleas" de Pomalca, informa la reincorporación del docente: Quinteros Torres José Antonio, docente del aula de Innovaciones Pedagógicas, a partir del 14 de agosto del 2020.

Que, mediante Expediente N° 3629749-0 de fecha 09-09-2020 (folio 95) el profesor Luis Alberto Cotrina Orrego pide se tomen las acciones correctivas por que el director de la I.E. "San Jose" ha informado sobre la inasistencia del mes de mayo 2020 y en donde figura como si no hubiese cumplido con su trabajo remoto, alega que como profesor de Ciencia y Tecnología sería la Sub Directora, la Sra. Justina Lisboa Zumaran que estaría a cargo de los grados y secciones de Tercero J, K, L y Cuarto P, Q, R; y que en todo momento ha cumplido con elevar los informes mensuales tal como determina la norma desde el mes de mayo hasta la actualidad, habiendo realizado las condonaciones con el Director del Colegio para que se proceda a verificar el informe del mes de mayo enviado a la UGEL con expediente N° 3621796-0, de fecha 11 de agosto del 2020, remite asistencia del mes de mayo del 2020, quien ha hecho caso omiso a pesar de que a su Whatsapp le ha enviado un escrito y el informe del mes de mayo, más el pantallazo del correo electrónico que ha recibido el informe la Sub Directora antes mencionada que no ha dado ninguna respuesta. Presentado como medios de prueba, la copia del pantallazo de recepción del informe del mes de mayo por el correo de la Sub Directora.

Que, mediante Reg.3679024-0 de fecha 30-10-2020 (folio 99) la profesora Licet Mercedes Cachay Torres, profesora del CEBE Venerable Francisco Camacho del Distrito de Tumbán, alega que sufre de en las manos, con rigidez matutina en manos lo que le produce limitación funcional conforme lo acredita el Informe Médico emitido por el Dr. José E. Reque Neciosup el 12 de octubre del año 2020 donde indica que en la actualidad tiene Reagudización de su en manos, motivo por el cual debe evitar infecciones, además de esfuerzos físicos exigentes que exarceben está patología y produzcan complicaciones. Adjuntando el Informe Médico como medio probatorio.

Que, a folios 100 al 106 consta los informes de asistencia y cumplimiento del trabajo remoto suscrito por el Director I.E. "KARL WEISS" correspondiente a los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2020 en la que se informa que el profesor WILLIAM VILLACORTA FARFAN no asiste a la I.E. desde el inicio del año escolar 2020.

Que, mediante R.D. N°10055-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 07-12-2023 (folio 109) se resuelve CESAR por límite de edad al profesor Demostenes Araujo Puican de la I.E. "SAN JOSE" a partir del 31 de diciembre del 2023.

Que, mediante R.D. N°6998-2022-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 07-12-2022 (folio 111) se resuelve CESAR por límite de edad al profesor PABLO PUESCAS QUEREVALU de la I.E. "SAN JOSE" a partir del 31 de diciembre del 2022

Que, mediante Oficio N°088-2020/DIE"OCO"-P de fecha 11-09-2020 (folio 112) el Director de la I.E.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 006243-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515514738 - 1]

"Octavio Campos Otoleas" eleva justificación de inasistencias del profesor José Antonio Quinteros Torres correspondiente al mes de Julio de 2020 y solicita licencia con goce de haber por razones de siniestralidad

Que mediante escrito que obra a folios 114 el profesor José Antonio Quinteros Torres de la I.E. "Octavio Campos Otoleas" Pomalca, solicita el pago de sus remuneraciones del mes de agosto del 2020 por haberse reincorporado a su centro de trabajo luego de una situación de siniestralidad.

Que, mediante expediente N°3623037-0, presentado por el docente ARTIDORO TINEO CRUZ por mesa de partes virtual, el 12 de agosto del 2020 (folio 118) con el siguiente asunto: Reitero depositar mis haberes del mes de Julio mas aguinaldo por corresponder a mi derecho conforme a Ley, adjuntando un documento escrito a mano de fecha 28 de mayo del 2020, en el cual menciona que, el día 13 de marzo del 2020 viajó a su lugar de origen Caserío Callancas – Huarmaca, a visitar a su anciana madre, y el día 15 de marzo del 2020, el Presidente de la República suspendió todo tipo de labor presencial, debido a la presencia de la pandemia coronavirus, además precisa que, donde se encontraba carece de los medios básicos de comunicación, anexando constancia de fecha 26 de mayo del 2020 suscrita por el Teniente Gobernador del Caserío de Callancas comprensión den distrito de Huarmaca, provincia de Huarmaca de la Región Piura, haciendo constar que el profesor Artidoro Tineo Cruz, se encuentra en el caserío Callancas, quien ha venido por asuntos familiares, se encuentra desde 13 de marzo del 2020 y no ha podido regresar a Chiclayo debido a la inmovilización social obligatoria declarado a nivel nacional por COVID-19, asimismo, adjunta Certificado de Cuarentena a mano escrita de fecha 03 de julio del 2020, suscrita por el Teniente Gobernador del Caserío Callancas, jurisdicción del distrito de Huarmaca, Provincia de Huancabamba, región Piura, mediante el cual certifica que, el profesor Artidoro Tineo Cruz, se encuentra residiendo en este caserío desde el 13 – 03 – 2020, llegó a visitar a su señora madre desde la ciudad de Chiclayo, lugar de su residencia y trabajo docente; cumpliendo cuarentena y/o aislamiento obligatorio bajo el control de las autoridades del caserío en estrecha coordinación con las autoridades del Distrito de Huarmaca, dejando expresa constancia que en esa localidad no se cuenta con los medios de comunicación básicas para impartir la enseñanza aprende en casa, así como los medios de transporte de buses y combis que se encuentran paralizadas para poder viajar a la ciudad de Chiclayo, Piura etc

Que, mediante R.D. N°3285-2021-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 04-08-2021 se resuelve en el ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER, al docente CARLOMAGNO REYNALDO CUEVA RIOJA, DNI 16683060 profesor por horas de la I.E. N° 11124 "NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ" - CHICLAYO, cabe indicar que los días mencionado en el reporte de inasistencias materia del presente informe son los mismos días mencionados en la Resolución precitada, en cual el profesor CARLOMAGNO REYNALDO CUEVA RIOJA fue absuelto; para esto se debe tener en cuenta el principio Non bis in ídem, normado en el artículo 248 numeral 11 del TUO de la Ley N°27444, indica lo siguiente:

Non bis in ídem.- No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas (...).

Que, mediante expediente N°3682901-0 de fecha 03-11-2020 (folio 122), presentado por la docente Corina Rosa Cabrejos Rangel en la que solicita el reintegro de sus remuneraciones, ingresado por mesa de partes virtual de UGEL CHICLAYO, en la cual en su numeral 3.3, menciona que, a partir de 07 de abril a promediar las 08:45 de la mañana se comenzó a sentir muy mal en su estado de salud, resquebrajándose totalmente y por completo; pues le comenzó a faltar el aire y no podía respirar bien, se le evacuó y llevó al centro de salud del distrito de la Victoria, diagnosticándole cuadro de faringitis aguda, razón por la cual tuvo varios ingresos a los centros de salud, de emergencia tanto en Policlínico del distrito de la Victoria, como en el Policlínico del distrito de José Leonardo Ortiz.

Que, mediante R.D.N°188-2022-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 03 de febrero del 2022 (folio 123), se resuelve: ARTICULO PRIMERO.- CESE POR INCAPACIDAD PERMANENTE EN VÍA DE REGULARIZACIÓN, a partir del 01 de marzo de 2020, a don: WILLIAM RONALD VILLACORTA FARFAN de la I.E. "KARL WEISS" - Chiclayo.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 006243-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515514738 - 1]

Que, mediante el Oficio N° 0178/2020/UGEL.CH/I.E. "SJ"/D de fecha 25 de agosto del 2020, el ex Director de I.E. "San José", hace de conocimiento que ha habido un error al informar que el docente LUIS ALBERTO COTRINA ORREGO, de la especialidad de Ciencia y Ambiente no ha realizado su trabajo remoto; sin embargo el mencionado docente SÍ HA CUMPLIDO CON SU TRABAJO REMOTO Y HA PRESENTADO SU INFORME, por lo cual solicito se rectifique y se realice el pago de su remuneración del mes de mayo.

Que, mediante Carta Notarial el profesor José Antonio Quinteros Torres solicita el Pago de Remuneraciones recaído en el sisgedo N° 3813620-1 de fecha 24 de marzo del 2021 (folio 116) en su fundamento Primero menciona lo siguiente: Primero: Que, parte del mes de marzo, mes de abril, mes de junio, mes de julio y parte del mes de agosto del año 2020, el remitente por motivos de la pandemia (COVID-19), SE ENFERMÓ MIS CUÑADAS, MI SUEGO, MI ESPOSA Y TODA MI FAMILIA, FALLECIENDO MI SUEGRA Y MI CUÑADA, siendo este el motivo por el cual se me hizo imposible cumplir con mis labores académicas, tal y conforme lo he señalado en mi escrito de justificación y de Licencia con Goce de Haberes por Enfermedad, lo cual ha conllevado que el Director de la I.E. "Octavio Campos Otleas" del Distrito de Pomalca-Chiclayo, expida el Oficio N°088-2020/D.I.E. "OCO"-P de fecha 11 de septiembre del 2020 [3644129-0], en el cual eleva la justificación de inasistencia de los meses antes referidos y que a la fecha la UGEL no a dado respuesta.

ANALISIS DEL CASO:

Con relación al presunto incumplimiento del trabajo remoto del profesor LUIS ALBERTO COTRINA ORREGO de la I.E. "San José" Chiclayo, queda justificado con el Oficio N° 178-2020-UGEL.CH/IE "SJ"-CH de fecha 25-08-2020 (folio 22) suscrito por el Director de la I.E. donde indica que si cumplió con su trabajo remoto y ha presentado su informe.

Con relación al presunto incumplimiento del trabajo remoto del profesor ARTIDORO TINEO CRUZ de la I.E. "Karl Weiss" Chiclayo, queda justificado con el escrito de fecha 10-08-2020 (folio 118) indicando que había viajado al caserío Callanca del distrito de Huarmaca ubicado en la región Piura desde el mes de marzo 2020, lo que impidió viajar a Chiclayo, por haberse declarado en emergencia (cuarentena) por Decreto Supremo a partir del 15 de marzo del 2020 por motivo de COVID-19.

Con relación al presunto incumplimiento del trabajo remoto del profesor WILLIAM VILLACORTA FARFAN de la I.E. "Karl Weiss" Chiclayo, queda justificado con la R.D. N°188-2022-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 03-02-2022 (folio 123), que resuelve CESAR por incapacidad permanente en via de regularización al profesor WILLIAM RONALD VILLACORTA FARFAN a partir del 01-03-2020.

Que, mediante escrito de la profesora Corina Rosa Cabrejos Rangel (folio 122) solicita el pago de su remuneración por haberse reincorporado a su centro de trabajo a partir de julio 2020, y adjunta consultas médicas que acreditan haber estado delicada de salud.

Con relación al presunto incumplimiento del trabajo remoto del profesor Jose Antonio Quinteros Torres de la I.E. "Octavio Campos Otleas" Pomalca, se aprecia a folios 112 y 116 los escritos presentado por el profesor José Manuel Sánchez Bereche y José Quinteros Torres, donde eleva la justificación de inasistencias del profsor antes mencioando correspondiente al mes de Julio y solicita licencia con goce de haber por razones de siniestralidad.

Con relación al presunto incumplimiento del trabajo remoto del profesor LICET MERCEDES CACHAY TORRES del CEBE "Venerable Francisco Camacho" se aprecia a folio 99 el escrito presentado por la profesora Licet Cachay Torres donde solicita el pago de los meses de agosto y setiembre del 2020, indicando también que viene padeciendo una enfermedad que produce su limitación funcional para tal efecto adjunta un informe médico de fecha 12-10-2020.

Con relación al presunto incumplimiento del trabajo remoto del profesor Carlomagno Reynaldo Cueva

RESOLUCION DIRECTORAL N° 006243-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515514738 - 1]

Rioja de la I.E. "Nuestra Señora de la Paz" Chiclayo, ya fue motivo de un proceso administrativo disciplinario según R.D. N°3285-2021-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 04-08-2021.

ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11-03-2020, se Decreta el Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, por el plazo de noventa días calendario, por la existencia del COVID-2019, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15-03-2020 se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID – 19. Esta medida fue prorrogada sucesivamente mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, que extendieron la emergencia sanitaria.

Que, en el Decreto de Urgencia N°026-2020: Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, dispone en el Artículo 17.- Aplicación del trabajo remoto: 17.2. El trabajo remoto no resulta aplicable a los trabajadores confirmados con el COVID-19, ni a quienes se encuentran con descanso médico, en cuyo caso opera la suspensión imperfecta de labores de conformidad con la normativa vigente, es decir, la suspensión de la obligación del trabajador de prestar servicios sin afectar el pago de sus remuneraciones.

Que, mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 160-2020-MINEDU “Disponen el inicio del año escolar a través de la implementación de la estrategia denominada “Aprendo en casa”, a partir del 6 de abril de 2020 y aprueban otras disposiciones”, establece lo siguiente:

Artículo 1.- Disponer el inicio del año escolar a través de la implementación de la estrategia denominada “Aprendo en casa”, a partir del 6 de abril de 2020 como medida del Ministerio de Educación para garantizar el servicio educativo mediante su prestación a distancia en las instituciones educativas públicas de Educación Básica, a nivel nacional, en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19. Esta estrategia se regulará conforme a las disposiciones que para tal fin se emitan y funcionará de manera complementaria una vez que se inicie la prestación presencial del servicio educativo.

Artículo 2.- La prestación presencial del servicio educativo a nivel nacional en las instituciones educativas públicas y de gestión privada, en el año 2020, inicia el 04 de mayo de manera gradual, con base a las recomendaciones de las instancias correspondientes según el estado de avance de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19(...)

Después del anuncio del primer caso de COVID-19 en el Perú, el Gobierno declaró el estado de emergencia nacional para combatirlo (Decreto Supremo 044-2020-PCM). Esto implicó la suspensión indefinida del inicio del año escolar. Días después, el Gobierno anunció la creación de la estrategia multiplataforma Aprendo en Casa como una alternativa de educación a distancia. En abril se da inicio a esta estrategia como también se anuncia la compra de tablets para estudiantes y docentes que corresponda.

En respuesta a la pandemia del COVID-19 y a la incertidumbre que genera el “regreso a la normalidad”, se creó, en marzo del 2020, Aprendo en Casa, una estrategia multiplataforma de educación a distancia implementada por el Minedu tres semanas después de iniciado el estado de emergencia. El objetivo de dicha estrategia fue el de iniciar las clases de manera remota para evitar la pérdida del año escolar de los alumnos matriculados en colegios públicos y privados en el presente año. Asimismo, busca mantenerse en sintonía con el Currículo Nacional ofreciendo clases en los cursos que responden a este.

Las clases se transmitió por televisión abierta a través del canal estatal, así como también de algunos

RESOLUCION DIRECTORAL N° 006243-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515514738 - 1]

canales privados que emiten una hora diaria de su contenido.

Debido a las limitaciones en conectividad, el alcance de la educación a distancia es parcial y heterogéneo dependiendo de la calidad de la conexión y las condiciones del hogar. En efecto, se consideró que no todo hogar puede ofrecer un ambiente básico para el aprendizaje debido a diferentes factores, como el hacinamiento de las viviendas; siendo una modalidad novedosa no se había prevenido las fallas tecnológicas por la conectividad a internet surgiendo diversos problemas para un adecuado ambiente de aprendizaje virtual, viéndose los docentes en la necesidad de adaptar las estrategias y herramientas que aprendieron tradicionalmente para ser empleadas en la enseñanza a distancia a fin de fortalecer la educación.

De acuerdo al artículo 95° del D.S N°004-2013-ED Reglamento de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial modificada por el D.S. N°007-2015-ED señala lo siguiente:

Artículo. - 95° Funciones y atribuciones:

La Comisión Permanente o Comisión Especial de Proceso Administrativos Disciplinarios para docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguiente:

- a) Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas.
- c) Emitir informe preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario.

Que, en el artículo 90° numeral 90.5 del D.S. N°004-2013-ED señala lo siguiente:

90.5 Si de la evaluación se considera que no hay mérito para la instauración de proceso administrativo disciplinario se recomienda el archivo del expediente y se emite el correspondiente acto administrativo que declare la no instauración del procedimiento administrativo disciplinario.

Que, en el numeral 6.4.11 de la Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU); establece:

6.4.11. NO INSTAURACIÓN. - Si la comisión determina que no existe mérito para la instauración de PAD, el titular de la IGED, emitirá el acto resolutivo de no instauración y dispone el archivo de dicho expediente.

Que, del estudio y análisis de los actuados se concluye que no hay mérito para instaurar proceso administrativo disciplinario a los docentes de las Instituciones que a continuación se detallan:

- 1.- Santamaría Oscar Wilmer, Araujo Puican Demóstenes, Puescas Querebalú Pablo y Cotrina Orrego Luis Alberto, docentes de la I.E. "SAN JOSÉ" de Chiclayo.
- 2.- Tineo Cruz Artidoro, Cabrejos Rangel Corina Rosa y Villacorta Farfán William, docentes de las I.E. "KARL WEISS" de Chiclayo.
- 3.- Quinteros Torres José Antonio, Docente de la I.E. "OCTAVIO CAMPOS OTOLEAS" de Pomalca.
- 4.- Cachay Torres Licet Mercedes, Docente del CEBE. "VENERABLE FRANCISCO CAMACHO" de Tumbán.

Toda vez que a la medidas adoptadas por el Gobierno Nacional debido a la Pandemia del COVID -19 originó que muchos docentes no pudieran cumplir con sus trabajo remoto o virtual; como el caso del AISLAMIENTO TOTAL, a fin de mitigar las consecuencia fatales del la pandemia, habiendo el Perú

RESOLUCION DIRECTORAL N° 006243-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515514738 - 1]

emitido normas legales como el Decreto Supremo N°008-2020-SA declaró el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional debido a la existencia del COVID – 2019, inicialmente por un período de noventa (90) días calendario. Esta medida fue prorrogada sucesivamente mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N°031-2020-SA y otros. Asimismo, la Organización Mundial de Salud (OMS), declaró el COVID – 19 como una pandemia en marzo de 2020, lo que evidencia la gravedad de la situación como las medidas de confinamiento y distanciamiento social para frenar la propagación del virus, muchos países implementaron medidas de confinamiento y distanciamiento social, nuestro país no estuvo exento de ello, esto incluyó el cierre de instituciones educativas, lugares de trabajo no esenciales y restricciones en la movilidad de las personas, cambios en la rutina diaria, la pandemia obligó a las personas a modificar significativamente sus rutinas diarias, muchos trabajadores tuvieron que adaptarse al trabajo virtual, particularmente al enseñanza en las instituciones educativas fueron virtuales, y no hubo asistencia presencial a las I.E.; implementándose la estrategia de educación a distancia denominada “Aprendo en Casa”, implementada por el MINEDU tres semanas después de iniciado el estado de emergencia; siendo esta una modalidad novedosa no se había prevenido las fallas tecnológicas por la conectividad a internet surgiendo diversos problemas para un adecuado ambiente de aprendizaje virtual, viéndose los docentes en la necesidad de adaptar las estrategias y herramientas que aprendieron tradicionalmente para ser empleadas en la enseñanza a distancia a fin de fortalecer la educación; por esos muchos de ellos (docentes) tuvieron dificultad para conectar vía internet y dictar sus clases en forma virtual de manera adecuada y permanente; circunstancias que amerita ser tomadas en consideración, por ser una situación excepcional que no pudo ser prevista por los docentes; constituyendo el trabajo remoto una nueva modalidad, para lo cual ningún docente estaba preparado y siendo además que debería tener los medios tecnológicos, para que de esta manera poder cumplir con el trabajo virtual durante el Estado de Emergencia Sanitaria.

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes, a las facultades conferidas por la Ley N° 29944, D.S. N° 004-2013-ED, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, D.S. N° 015-2002-ED, Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque y la Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Gerencia Regional de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa Local.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NO HA LUGAR A INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los docentes de las Instituciones Educativas que a continuación se detallan:

- 1. SANTAMARÍA SANTAMARÍA OSCAR WILMER DNI: 17546047 DE LA I.E “SAN JOSÉ” DE CHICLAYO.**
- 2. ARAUJO PUICAN DEMÓSTENES DNI: 16615370 DE LA I.E “SAN JOSÉ” DE CHICLAYO. (cesante)**
- 3. PUESCAS QUEREBALÚ PABLO DNI: 17594170 DE LA I.E “SAN JOSÉ” DE CHICLAYO. (cesante)**
- 4. COTRINA ORREGO LUIS ALBERTO DNI: 16661050 DE LA I.E “SAN JOSÉ” DE CHICLAYO.**
- 5. TINEO CRUZ ARTIDORO DNI: 16769137 DE LA I.E. "KARL WEISS" DE CHICLAYO.**
- 6. CABREJOS RANGEL CORINA ROSA DNI: 16530826 DE LA I.E. "KARL WEISS" DE CHICLAYO.**
- 7. VILLACORTA FARFÁN WILLIAM RONALD DNI: 16667708 DE LA I.E. "KARL WEISS" DE CHICLAYO". (cesante)**
- 8. QUINTEROS TORRES JOSÉ ANTONIO DNI: 16573684 DE LA I.E. “OCTAVIO CAMPOS OTOLEAS”**

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 006243-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515514738 - 1]
DE POMALCA.**

9. CACHAY TORRES LICET MERCEDES DNI: 27678492, DEL CEBE "VENERABLE FRANCISCO CAMACHO" DISTRITO de TUMÁN.

Por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y en consecuencia archivar el expediente N°3628971-2 de fecha 31-08-2020.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a los siguientes docentes: SANTAMARÍA SANTAMARÍA OSCAR WILMER, ARAUJO PUICAN DEMÓSTENES, PUESCAS QUEREBALÚ PABLO, COTRINA ORREGO LUIS ALBERTO, TINEO CRUZ ARTIDORO, CABREJOS RANGEL CORINA ROSA, VILLACORTA FARFÁN WILLIAM RONALD, QUINTEROS TORRES JOSÉ ANTONIO Y CACHAY TORRES LICET MERCEDES, el presente acto resolutivo para su conocimiento y fines.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Firmado digitalmente
CARLOS ALBERTO YAMPUFE REQUEJO
DIRECTOR(E) DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 18/09/2024 - 16:30:29

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- COM PERM PROC ADM DISCIP DOCENTES
FARES DEAN VASQUEZ VASQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISION
13-09-2024 / 16:18:22